

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A.I. 116

RADICADO: 17-001-23-33-000-2022-00091-00
NATURALEZA: Acción de Cumplimiento
DEMANDANTE: Eduardo Díaz Cardona
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones E.I.C.E.

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos (acción de cumplimiento), previsto en el artículo 146 de la ley 1437 de 2011, instaura **Eduardo Díaz Cardona** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones E.I.C.E.**

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente en el término de un (1) día este auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, haciéndole entrega de este auto, de la demanda y de sus anexos.
2. **REQUIÉRESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegue dentro del término de tres (03) días, copia completa del expediente administrativo contentivo de la actuación adelantada respecto del señor **EDUARDO DÍAZ CARDONA** en lo referente a las situaciones objeto de la presente acción constitucional. La omisión injustificada en el envío de estas pruebas acarreará falta disciplinaria.
3. **ADVIÉRTESE** a la accionada que la decisión de mérito en este proceso será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión del presente asunto, por lo cual puede hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17-001-23-33-000-2022-00100-00
MEDIO DE CONTROL	VALIDEZ DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA- CALDAS

Procede el Despacho Uno del Tribunal Administrativo de Caldas a decidir sobre la admisión del trámite de validez presentado por la secretaria Jurídica del departamento de Caldas, quien actúa a través de apoderado según facultades otorgadas por el Decreto 0193 del 3 de octubre de 2016, por medio del cual el Gobernador del departamento de Caldas delegó en ese esa secretaria la facultad de conferir poder especial para este tipo de procesos.

Por lo anterior, y al encontrar cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto 1333 de 1986, **ADMÍTASE** la presente solicitud de validez instaurada por el señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** frente al Acuerdo nro. 042 del 13 de abril de 2022, proferido por el **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS** "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Villamaría para contratar una operación de crédito público, pignoración de rentas y otorgar garantías".

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, se dispone la **FIJACIÓN EN LISTA** por el término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Judicial de la Corporación y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo mencionado, y solicitar la práctica de pruebas.

Según documento que reposa a folio 42 del archivo #02 del expediente digital, se evidencia que el departamento de Caldas dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, que guarda consonancia con el requisito del numeral 8 del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo

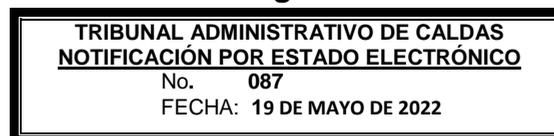
35 de la Ley 2080 de 2021, por lo que al momento de notificar esta providencia no será necesario enviar copia de la demanda ni los anexos al municipio de Villamaría ni al Concejo Municipal de Villamaría; pero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, sí se anexará copia de la demanda y sus anexos al momento de notificar este auto al Ministerio Público.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **MINISTERIO PÚBLICO** al buzón del correo electrónico que repose en los archivos de la corporación. Al **ALCALDE DE VILLAMARÍA – CALDAS** al buzón de correo electrónico alcaldia@villamaria-caldas.gov.co y notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co. Y al **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS** al buzón del correo electrónico concejovillamariacaldas@gmail.com.

Al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** por estado electrónico, y enviar mensaje al correo notificacionesjudiciales@caldas.gov.co y richeliev@hotmail.com.

Se reconoce personería al doctor **JOSÉ RICARDO VALENCIA MARTÍNEZ**, portador de la tarjeta profesional 122.387 del CSJ, para actuar en nombre y representación del Departamento de Caldas, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fol. 1 a 6 archivo #02 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado



Firmado Por:

**Carlos Manuel Zapata Jaimes
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 1 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408112beda33b9fe3495a3ba612eaf1751df980240e92aa0355de8964c20be09

Documento generado en 18/05/2022 02:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

17001-23-33-000-2017-00602-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA 4ª UNITARIA DE DECISIÓN ORAL

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, dieciocho (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022)

A.I. 183

CONVÓCASE a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**, en el proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por la señora **DOLLY ARIZA OCAMPO** y los señores **ALBERTO GÁLVEZ ARIZA** y **RICARDO GÁLVEZ ARIZA**, contra el **HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA E.S.E.**, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ‘SALUD VIDA EPS’**; expediente en el que también actúan como llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

ADVIÉRTASE sobre la obligatoriedad de la asistencia y las implicaciones procesales y pecuniarias previstas en el mismo precepto.

La audiencia se realizará a través de la plataforma **MICROSOFT-TEAMS**, para lo cual se enviará la respectiva invitación a la dirección de correo electrónico suministrada por las partes, los apoderados, terceros si los hubiere, y el Ministerio Público, quienes deberán conectarse desde un equipo con micrófono y cámara de video.

RECONÓCESE personería a la abogada **SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN**, identificada con la C.C. 52'441.445 y T.P. N° 168.650 del CSJ, como

apoderada del HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA. Lo anterior en los términos del poder a ella conferido /fls. 312 a 322 C.1/.

TENER EN LO SUCESIVO, al señor **DARÍO LAGUADO MONSALVE**, identificado con la C.C. N°19'139.571 como **REPRESENTANTE LEGAL DE SALUDVIDA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN**, demandada dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por la señora **DOLLY ARIZA OCAMPO** y los señores **ALBERTO GÁLVEZ ARIZA** y **RICARDO GÁLVEZ ARIZA**, contra la citada EPS.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al liquidador de **SALUDVIDA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al correo notificacioneslegales@saludvidaeps.com añadiendo el vínculo de acceso al expediente digital.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que en caso que requieran allegar sustituciones de poder u otros documentos para que sean tenidos en cuenta en la audiencia, se sirvan remitirlos **a más tardar el día anterior a la celebración de la audiencia, únicamente al correo “sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co”**, Cualquier documento enviado a otra dirección electrónica, se tendrán por **NO** presentados.

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

DESPACHO 002

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: PATRICIA VARELA CIFUENTES

Manizales, 18 de mayo de 2022

A.I.215

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
ACCIONANTES: MARTHA BEATRIZ LÓPEZ, JUAN CARLOS CASTAÑO,
RUBEN DARÍO MURILLO
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE
CHINCHINÁ -CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS - COMITÉ DE
CAFETEROS
RADICADO: 17 001 23 33 000 2022 00101

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 472 de 1998 se concede a la parte actora el término de **tres (3) días** para que corrija el escrito que en ejercicio del medio de control de derechos e intereses colectivos presenta, en los siguientes aspectos:

Debe aportar el certificado de existencia y representación legal del Comité de Cafeteros.

SE ADVIERTE A LAS PARTES E INTERVINIENTES que el único correo válido para enviar memoriales al presente proceso es tadmin02cld@notificacionesrj.gov.co y cualquier comunicación enviada a un correo distinto no será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA VARELA CIFUENTES
MAGISTRADA**